

2019-157

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior recurso presentado dentro del término.- Zipaquirá, 18 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ENTREGA 2019-0157

Una vez estudiado y revisado el diligenciamiento se advierte que por auto de 11 de diciembre de 2020 se decretó la terminación del proceso, bajo la figura de desistimiento tácito, ahora bien, se tiene que el trámite especial para la ejecución de la garantía mobiliaria regulado por la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, en su artículo o 2.2.2.4.2.3, no exige cargas procesales adicionales a la presentación de la solicitud de "aprehensión y entrega" del bien dado en garantía ante la autoridad judicial competente.

Acorde con lo anterior, no puede exigírsele al actor que impulse el proceso con solicitudes o actuaciones que no están contempladas en este trámite especial, de tal suerte que la figura de desistimiento tácito no es compatible con este procedimiento especial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la precitada decisión, toda vez que los autos ilegales¹ no atan al juez ni a las partes.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto, lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2020, acorde con lo estudiado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

¹ la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, consideró al respecto que: "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

2019-157

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez con el anterior recurso presentado dentro del término.
Zipaquirá, 18 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ENTREGA 2019-0157

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se dejó sin valor ni efecto la determinación tomada en proveído del 11 de diciembre de 2020, no hay lugar a resolver el recurso de reposición planteado por la apoderada solicitante contra esa decisión.

NOTIFÍQUESE.
(2)



La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ